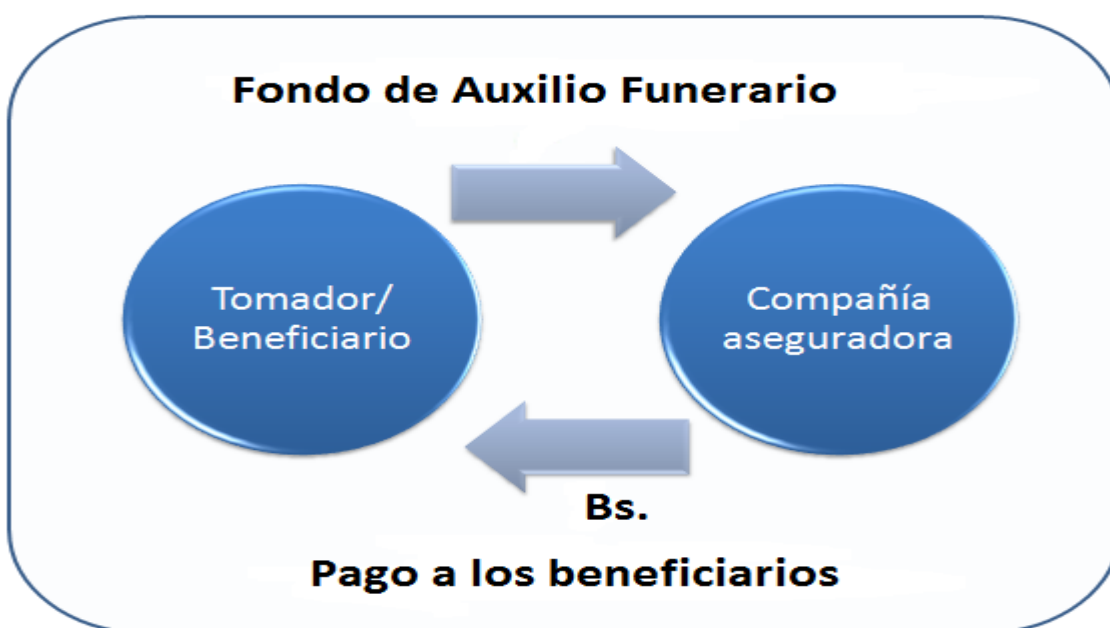


N° 001-2015



Aprobado en Asamblea N°	001
Sección:	ORDINARIA

Bajo Acuerdo N°	ASO-001-006-IV-2015
Fecha	09-04-2015

Aprobado en Directorio N°	007
Sección:	ORDINARIA

Bajo la Resolución N°	DIO-007-007(2)-II-2015
Fecha	26-02-2015

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROGRAMA
FONDO DE AUXILIO FUNERARIO (PROFAF),
En el Marco del Mutuo Auxilio y Montepío**

Lineamientos Generales para las Especificaciones Técnicas y Económica para el Programa de Fondo de Auxilio Funerario - CATUMCARIBE



Términos de Referencia

Código:	GEJ-S-01
Versión N°	01
Fecha:	15-12-2015
Pág./Págs.	1/12

Contenido

I. Introducción.....	2
II. Objetivos.....	3
II.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
III. Justificación.....	4
IV. Marco Legal.....	4
IV.1 Ámbito de aplicación.....	4
V. Definiciones.....	5
VI. Programa de entregables.....	7
VII. Disposiciones Generales.....	8
VIII. Evaluación anual de la incidencia económica	9

Anexo

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	2/12

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REGLAMENTO del Mutuo Auxilio y Montepío

I. Introducción.

Cuando un ser querido muere no sólo nos enfrentamos a un inmenso dolor sino también a la incertidumbre económica que deja su partida. En tal sentido, Conforme al Estatuto de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe (CATUMCARIBE), estableció en su artículo 86. La figura del mutuo auxilio entre los miembros de la Asociación, definido como ayuda para gastos mortuorios a los beneficiarios, al fallecimiento "... de los padres, cónyuges o de los hijos solteros de cualquiera de los miembros de la Asociación que, previamente declarados, estén bajo su protección..." A tal efecto. Los restantes asociados contribuirán con 0,5 Unidades Tributarias (UT), que le serán descontados del salario a través de la nómina de la Universidad. Por otro lado, la norma delimita un caso por mes y destaca "...siguiendo el orden de prelación y sólo podrá descontarse en una mensualidad..."

A doce (12) años de creada CATUMCARIBE, esta ayuda conforme a los objetivos principales de la Asociación, no ha sido tan eficiente para aliviar las inquietudes del Asociado y los familiares afectados.

De este modo se desarrollaron diferentes reuniones para definir propuestas que brinde un eficiente apoyo económico para los trámites que requiere la partida de un ser querido. Las propuestas ofrece la posibilidad obtener la ayuda en el momento requerido bajo las condiciones y oportunidad de tanta confusión e incertidumbre financiera. Esta ayuda o servicios deberán ofrecer la posibilidad de un Fondo de Prestación de Servicio Funerarios o un Seguro Funerario para el pago por adelantado de los gastos funerarios por los familiares y asociado.

El nuevo entorno a obligado a conllevado abordar una nueva definición de la asistencia a los asociados y familiares en caso de fallecimiento de alguno de ellos. El objetivo de este cambio es el de definir un escenario realista de ayuda colectiva y de la disponibilidad presupuestaria para la financiación de la asistencia concertada.

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	3/12

II. Objetivos.

Diseñar programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF), en el marco del esquema de asistencia del Monte Pío y Mutuo Auxilio

II.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Identificar las opciones de pago por adelantado para los gastos funerarios para los familiares y Asociado.
2. Establecer las Condiciones Generales y Particulares del esquema de Montepío y Mutuo auxilio.
3. Evaluar las diferentes propuestas de ayuda o servicios para el Programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF).
4. Evaluar los beneficios y los impactos económicos para la implementación del Programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF).

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	4/12

III. Justificación.

En vista de los reclamos de los asociados y conforme al espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua como base constituyente de los principios rectores de CATUMCARIBE, por ello desarrollo los mecanismos para orientar a preservar la naturaleza solidaria de esta Asociación.

IV. Marco Legal.

- a) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta oficial N° 36.860 CRBV (1999).
- b) Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.
- c) Estatutos caja de ahorro de los trabajadores de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe
- d) Acta Constitutiva de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe.

IV.1 Ámbito de aplicación.

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Especificaciones Técnicas y Económica para el Programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF), de CATUMCARIBE.

Este programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF), genera una partida de dinero abonada por única vez. Para gastos funerarios complementarios, siempre y cuando no estuviesen cubiertos por servicios de pago previo. El monto se fija en valores absolutos y se actualiza de acuerdo a la Unidad Tributaria, asimismo se fijara procedimiento y normativa al respecto.

De esta manera, CATUMCARIBE, podrá darle respuesta en el tiempo adecuado a los asociados y familiares. Por otro lado, se trata de facilitar el acceso a los pagos de los servicios funerarios. De tal manera, se considera que verter en un solo pago el valor promedio de esta ceremonia implica un costoso presupuesto. Al igual que en la cobertura de seguro, se deberá abonar cuotas mensuales accediendo a una forma más económica y accesible de pagar por su funeral, a través del Programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF), de CATUMCARIBE.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	5/12

V. Definiciones.

V.1 Para efectos de estos Términos de Referencia, se entenderá por:

- a) **CATUMCARIBE:** La Caja de Ahorro y Préstamo de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe, es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- b) **Programa de Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF):** Documento y reglamento por escrito integra un conjunto procedimiento para la Ayuda Funerario como actividad enmarcada dentro de la prestación de los servicios de CATUMCARIBE.
- c) **Reglamento del Fondo de Auxilio Funerario:** establecerá la utilización de dicho fondo y monto a pagar como actividad enmarcada dentro de la prestación de los servicios por cada asociado en sus diferentes coberturas.
- d) **Los recursos del Fondo de Auxilio Funerario:** es el monto destinado para pago a los beneficiarios ocasionados por el fallecimiento del asociado o sus beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento, no se podrán sufragar por éste fondo los gastos correspondientes a los presentes de condolencia.
- e) **Proveedores de Servicio:** entidades proveedoras para la prestación oportuna del servicio.
- f) **Consejo de Administración de CATUMCARIBE:** unidad encargada de informará periódicamente al proveedor del servicio, el nombre de los afiliados principales y beneficiarios del Programa de Fondo Auxilio Funerario.
- g) **La afiliación al Programa de Fondo Auxilio Funerario:** todo asociado de CATUMCARIBE, estarán cubrimiento de este servicio será inmediato para los afiliados y para quienes se afilien posteriormente CATUMCARIBE, la cobertura será a partir del pago de la tercera cuota de afiliación al Programa de Fondo Auxilio Funerario.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	6/12

V.2 Para efectos de estos Términos de Referencia, se utilizarán las siguientes Siglas

UMC	Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe
CATUMCARIBE	Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe
PROFAF	Programa de Fondo de Auxilio Funerario.
CAD	Consejo de Administración de CATUMCARIBE
UT	Unidades tributaria vigente

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	7/12

VI. Programa de entregables.

Para determinar la opción final del producto PROFAF, se llevara a cabo de la siguiente manera:

1. Opción A: Actualmente la UMC, descuenta del salario de los Asociados un monto equivalente para el Mutuo Auxilio y Montepío de 0,5 UT y 1 UT respectivamente, a través de la nómina de la Universidad y sólo podrá descontarse en una mensualidad, lo correspondiente a uno de los fallecidos.
2. Opción B: CATUMCARIBE, descuenta de los haberes de los asociados 50% estimados de la recaudación mensual y cancela otro 50% al recibir un monto equivalente para el Mutuo Auxilio y Montepío de 0,5 UT y 1 UT descontado por la UMC.
3. Opción C: CATUMCARIBE, crea el Fondo de Auxilio Funerario (PROFAF), con aportes de los Asociados equivalente al Mutuo Auxilio y Montepío, lo cual permitirá elegir un Contrato de Seguro Vida colectivo, para cubrir los Pagos a los Beneficiarios o Herederos por fallecimiento, permitiendo a futuro que su familia deba usar sus ahorros o pedir dinero prestado para estos gastos.

I. Vigencia de la Ejecucion de PROFAF.

El tiempo de ejecución para el Programa de Fondo Auxilio Funerario (PROFAF), operará por tiempo indefinido y su fin primordial es brindar ayuda económica al asociado y/o a sus familiares en caso de fallecimiento, según la cobertura que se definirán en el Reglamento del Programa de Fondo Auxilio Funerario (PROFAF).

II. Cómputos métricos (documentos).

- Partida de defunción.
- Recibo/s de pago/s, con detalle de los mismos a nombre del solicitante y C.I. del causante.
- Declaración de no afiliación a pago previo y no vinculación con la empresa que se hizo cargo del sepelio, ni con ninguna otra empresa.
- Si la persona fallecida es afiliada a **PROFAF**. deberá aportar contratos de convenios con rubros cubiertos o constancia detallada de esos rubros.
- y otros documentos que a juicio de la Caja de Ahorro sea necesarios para acreditar la condición que dicen tener.

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	8/12

VII. Disposiciones Generales.

1. Beneficiarios

El beneficio de servicio funerario se brindará una vez al año y podrá aplicarse por el fallecimiento del asociado afiliado a CATUMCARIBE, con cobertura a sus familiares en primer, así como de primer grado de afinidad, de la siguiente manera:

Primer grado de consanguinidad:

- a) Los hijos del asociado.
- b) El padre del asociado.
- c) La madre del asociado.

Por afinidad:

- a) El cónyuge del asociado. Con el 100% del beneficio actual.

Quedando establecido en la Planilla de Registro de Afiliación y luego de que los asociados haya elegido un Plan de Servicio sobre la cobertura colectiva.

Consejo de Administración de CATUMCARIBE, revisara cada año el monto del beneficio para el servicio funerario que el asociado o familiar tiene derecho.

Para optar por el beneficio del Programa de Fondo Auxilio Funerario (PROFAF). Los Asociado deberá tener, tres (3) meses de estar incorporado y cotizando al fondo consecutivamente. No tendrá derecho al servicio si esta moroso en el pago de sus cuotas.

2. Lugar para los tramites o contactos

Oficina CATUMCARIBE: Av. El Ejercicio Catia la Mar Estado Vargas
Horario de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 hrs.

A Nivel Nacional

Sucursales y Agencias de la empresa aseguradora.
Horario 24 del día.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	9/12

VIII. Evaluación anual de la incidencia económica

Tabla N°3 Mutuo Auxilio

Mutuo Auxilio			
Nº	Familiar Fallecido	Monto en U.T.	Total a Pagar
1	Madre	0,50	13.680,00
2	Padre	0,50	14.022,00
3	Madre	0,50	13.832,00
4	Madre	0,50	13.680,00
5	Padre	0,50	16.155,00
6	Padre	0,50	16.290,00
7	Padre	0,50	16.650,00
8	Madre	0,50	16.785,00
9	Madre	0,50	16.785,00
10	Padre	0,50	16.740,00
11	Esposo	0,50	16.875,00
12	Esposo	0,50	16.875,00
	Monto Total		188.369,00

Fuente: CATUMCARIBE 2012

Tabla N°4 Monte pío

MONTE PÍO AÑO		
Nº	Monto en U.T.	Monto Total en Bolívares
1	1,00	27.588,00
2	1,00	32.670,00
3	1,00	33.480,00
4	1,00	
5	1,00	
	Monto Total	93.738,00

Fuente: CATUMCARIBE 2012

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	10/12

Para un Total General de Bs. 282.107,00 en Gastos Funerarios Anuales, Este monto contribuyó a enfrentar la incertidumbre económica que deja la partida de un ser querido. Sin embargo, la ineficiencia de este servicio no permitió aliviar las inquietudes de los asociados a la hora de presentarse lamentables situaciones.

Por otro lado, acuerdo a la edad y género de quien lo solicita CATUMCARIBE, registra los reclamos funerarios desde 2012 hasta el 2014 según categoría de beneficiario fueron los siguientes: ocho (8) madre y doce (12) padres y dos (2) hijos en primer grado de consanguinidad y en el grado de afinidad cinco (5) cónyuge del asociado, así como cinco (5) Asociados.



Términos de Referencia

Código:	GEJ-S-01
Versión N°	01
Fecha:	15-12-2015
Pág./Págs.	11/12

Anexo A

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	12/12

REGLAMENTO DE MONTEPIO Y MUTUO AUXILIO

Siendo está aprobada en su primera discusión conforme Acuerdo N°ASO-001-008-IV-2017 en la Asamblea Ordinaria N°001-2017 celebrada el día 18 de Mayo del 2017

Exposición de Motivo

Se entiende como MONTEPIO, la ayuda económica que se otorgará a los familiares del asociado fallecido, que estén específicamente señalados en la planilla de REGISTRO DE DATOS que para estos efectos será llenado por cada asociado.

En el caso de MUTUO AUXILIO, se entiende como MUTUO AUXILIO, la ayuda económica que se le otorgará al asociado, por la muerte de un familiar directo; entiéndase por familiar directo, el Padre, la Madre, los hijos (Solteros y menores de 25 años o aquellos que presenten alguna discapacidad que lo haga directamente dependiente del asociado) y el cónyuge. En caso de que el asociado no esté debidamente casado y vive en concubinato o unión estable de hecho, éste beneficio será efectivo siempre y cuando en la planilla de REGISTRO DE DATOS esté previamente registrada la persona con quien hace vida marital o compruebe por medios legales tal condición.

A pesar de los esfuerzos realizados y de los pagos concretados, durante la revisión de los estados financieros de la Caja de Ahorro al 31 de diciembre de 2016, se pudo observar que no existe una política de pago mensual por este concepto y existe un acumulado por pagar que sobre pasa enero del año 2018. Esto debido a que sólo se realiza los pagos cuando existe la disponibilidad monetaria.

Los beneficios a los cuales tienen derecho los asociados son irrenunciables. No registrar una provisión para cubrir el Montepío o Mutuo Auxilio, razón por la cual se acumula una deuda por este concepto y genera incomodidad entre los asociados que deben espera para recibir el beneficio.

En consecuencia de ello, la necesidad de un Reglamento de Montepío y Mutuo Auxilio, que les permita establecer tiempo y condiciones para la solicitud y pago de los mismos. En tal sentido, el Directorio de CATUMCARIBE 2014-2017, ha acometido una revisión y se ha procedido a sistematizar en un único documento la Normativa denominada “Reglamento para Montepío y Mutuo Auxilio de CATUMCARIBE”, en donde se han introducido mejora técnica tales como: Programa de Fondo de Ayuda Funeraria que viene a cubrir lagunas que se han puesto de manifestó en los últimos años, sin reglamentación alguna.

A razón de ello, El Directorio de CATUMCARIBE, reunidos en su sección Ordinaria N° DIO-014-2017 de fecha de 20 de abril 2017, emite la Resolución N°DIO-014-005-IV-2017, la cual aprueba elevar a la consideración de la Asamblea General en su Sección Ordinaria N°001-2017.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	13/12

REGLAMENTO DE MONTEPIO Y MUTUO AUXILIO

CAJA DE AHORROS DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD MARITIMA DEL CARIBE (CATUMCARIBE)

La Asamblea General de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de la Universidad Marítima del Caribe (CATUMCARIBE) en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar el Beneficio de Montepío y Mutuo Auxilio de CATUMCARIBE, a fin de que la ayuda económica allí establecida cumpla con el objetivo de coadyuvar con los gastos que se generan en ocasión del fallecimiento de un asociado y/o familiares beneficiarios

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, establece, en el Artículo 66 en su segundo párrafo señala: "...Las retenciones son las cuotas de descuento efectuadas al asociado por concepto de préstamos otorgados, montepío y cualquier otra deducción las cuales son deducidas de la nómina de pago por el empleador..."

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha el beneficio del Montepío es descontado a partir del fallecimiento de un Asociado o algunos de sus beneficiario familiares. Este descuento se calcula a las Unidades Tributaria y el número de afiliados del momento. En tal sentido, como monto de beneficio para la fecha del fallecimiento, se ha convertido en una ayuda insuficiente

CONSIDERANDO

Que los afiliados al beneficio del Montepío y/o mutuo auxilio, conforme a la tradición histórica y a los principios de equidad y solidaridad que lo inspiran, deben contribuir directamente al sostenimiento del mismo en forma regular e igualitaria, en la medida que no afecte su presupuesto familiar.

	<h1>Términos de Referencia</h1>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	14/12

REGLAMENTO DEL MONTEPIO Y MUTUO AUXILIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.-El Auxilio por causa de fallecimiento de los asociados, conocido como Montepío es una ayuda que permite contribuir económicamente con las personas previamente señaladas por el asociado o los herederos legales de éste. Conforme a lo previsto en el presente reglamento y el artículo 87° del Estatuto de CATUMCARIBE, se formará con el aporte de todos y cada uno de los asociados de CATUMCARIBE.

Artículo 2°.-A los efectos de este reglamento, se entiende como MUTUO AUXILIO, la ayuda económica que se le otorgará al asociado, por la muerte de un familiar directo. Conforme a lo previsto en el presente reglamento y el artículo 86° del Estatuto de CATUMCARIBE, se formará con el aporte de todos y cada uno de los asociados de CATUMCARIBE.

Artículo 3°.-los afiliados del Montepío y Mutuo Auxilio, son todos los Miembros Asociados de la Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Caja de Ahorro de la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 4°.-Se entiende por familiar directo, a los efectos de este reglamento, el Padre, la Madre, los hijos (Solteros y menores de 25 años) y el cónyuge.

Parágrafo Único: En caso de que el Asociado no esté debidamente casado y vive en concubinato, éste beneficio será efectivo siempre y cuando en la Planilla de Afiliación N° F-600-01 de CATUMCARIBE, esté previamente registrada la persona con quien hace vida marital o compruebe por medios legales tal condición.

Artículo 5°.-Siendo el Montepío y Mutuo Auxilio una expectativa de derecho, que se activa al fallecer el asociado, no podrá disponerse en vida de éste ni por él ni por los beneficiarios designados. Tampoco puede ser utilizado para afianzar obligaciones del asociado, ni para sustituir pólizas de seguros que respalden adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; ni, en general, como anticipo de pago de compromiso alguno del asociado.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, EL PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA - PROFAF podrá, previa solicitud escrita de los Beneficiarios, cancelar como anticipo de Montepío o Mutuo Auxilio los gastos funerarios del asociado fallecido siempre y cuando este último no esté cubierto por los planes funerarios que tenga vigentes CATUMCARIBE.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	15/12

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE FONDO AYUDA FUNERARIA - PROFAF

Artículo 6°.-Se crea EL PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA - PROFAF, como la institución responsable de la administración y operativización de los recursos transferidos de CATUMCARIBE a PROFAF.

Artículo 7°.-Son objetivos del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA - PROFAF: Procurar la estabilidad del capital mediante principios de diversificación, seguridad y compensación de la inflación. que serán los principales parámetros que el consejo de Administración seguirá en su tarea de gestión y administración de los PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA - PROFAF.

Artículo 8°.- El patrimonio del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA - PROFAF, se integrará por las aportaciones mensuales y consecutivas de los asociados de CATUMCARIBE y PROFAF, así como los intereses que se generen por los depósitos en la cuenta bancaria que para tal efecto se disponga en el mercado.

Artículo 9°.-La contribución mensual del asociado al PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA – PROFAF, será una cantidad única e igual para todos, tomando como referencia el valor del Salario Mínimo legal Mensual vigente (SMM), cuyo monto será 0,12 SMM establecido por el Ejecutivo Nacional, la referida cantidad será descontada mensualmente por Nómina a cada asociado inscritos en el CATUMCARIBE y PROFAF, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA – PROFAF, deberá tener un Valor Patrimonio Mínimo - VPM, equivalente a 100 SMM.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	16/12

Artículo 10°.-El Monto de dinero que se cancelará por concepto de Montepío y Mutuo Auxilio será calculado por la Unidad de Administración y aprobado por Junta Directiva de acuerdo a los montos ingresados efectivamente por concepto de recaudación de las cuotas que deban cancelar el Asociado.

Parágrafo Primero: Estos valores serán revisados mensualmente, quedando vigentes a partir del primer día del mes siguiente en que se realice la Junta Directiva donde fue aprobado el cambio de valores.

Parágrafo Segundo: Una vez determinado el Número de Asociados para el día de Cierre (NAct), se debe calcular el Valor Equivalente para el Montepío o Mutuo Auxilio para las operaciones del día de dicho fondo. Conforme a lo dispuesto al parágrafo anterior, el valor equivalente para las operaciones del día corresponderá al valor patrimonial mínimo-VPM dividido entre el número total de asociados al cierre - NAct. Multiplicado 0.00003 (SMM), para el Concepto del Beneficio del Montepío y 0.00002 (SMM) para el beneficio de Mutuo Auxilio Este valor corresponderá al valor de la unidad vigente para la operación del día y será aplicable a las operaciones realizadas en ésta fecha. El cálculo se realiza de la siguiente manera:

$$VEMP = \frac{VPM}{NAct} * 0.00003 \text{ (SMM)}$$

$$VEMA = \frac{VPM}{NAct} * 0.00002 \text{ (SMM)}$$

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	17/12

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y GESTIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 11°.-La designación de los beneficiarios del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, debe hacerla el asociado personalmente y por escrito en la Planilla de Afiliación N° F-600-01 de CATUMCARIBE, los mismos deberán estar plenamente identificados de acuerdo con su documento de Identidad, de lo contrario no se considerará beneficiario. El asociado debe anexar copia de Cedula o Documento que acredite su afiliación con el Titular.

Parágrafo Único: El asociado deberá consignar la documentación que permita la Identificación de los beneficiarios por él designados. Estos documentos formarán parte del expediente respectivo.

Artículo 12°.-El (La) asociado(a) podrá modificar los beneficiarios del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, en cualquier momento durante los procedimiento de Actualización de Datos y, si hubiere formalizado dos o más Planilla de afiliación, se considerará válida la última.

Artículo 13°.- Para que el beneficiario designado tenga derecho a recibir el monto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, se requiere que el respectivo asociado fallecido se hubiese inscrito en CATUMCARIBE y PROFAF, en un período no mayor de un (1) año, después de su ingreso a la Universidad Marítima del Caribe.

Parágrafo Primero: Cuando el asociado fallecido no haya cumplido con lo anterior, el otorgamiento de este beneficio estará sujeto a los siguientes plazos de espera:

- a. Para ingresos mayores de un (1) año y menores de dos (2) años, el plazo de espera es de un (1) año.
- b. Para ingresos entre dos (2) años y cuatro (4) años, el plazo de espera es de cuatro (4) años.
- c. Para ingresos mayores de cuatro (4) años, el plazo de espera es de ocho (8) años.

Parágrafo segundo: Los anteriores plazos de espera no se aplicarán si el fallecimiento del asociado es por muerte accidental.

Artículo 14°.-La cantidad por concepto del beneficio del Montepío se entregará a los beneficiarios previamente designados por el asociado fallecido en la planilla respectiva. De no haber beneficiarios designados por el asociado, el Montepío se entregará a sus herederos legales.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	18/12

Artículo 15°.-El Asociado deberá estar solvente con el PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA – PROFAF, para poder tener derecho a los beneficios del mismo.

Artículo 16°.- Si al momento del fallecimiento del asociado, existieran acreencias a favor de CATUMCARIBE, derivadas de préstamos estatutarios no amparados por sus haberes, las cantidades por concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, serán aplicadas para amortizar o pagar dichas acreencias hasta por el monto insoluto antes de su distribución a los beneficiarios.

Artículo 17°.-En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios designados en la planilla, su cuota del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, se distribuirá en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes. En caso de que todos los beneficiarios hayan fallecido, el pago del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA se entregará a los herederos legales del asociado.

Artículo 18°.-Para hacer efectivo el pago del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, los beneficiarios deberán presentar el Acta de Defunción del asociado junto con el documento de Identidad que los acredite como tales. Y en caso de que el montepío corresponda a los herederos legales, éstos deberán presentar la Declaración Judicial de Únicos y Universales Herederos.

Artículo 19°.-Si alguno de los beneficiarios no pudiere recibir personalmente la cantidad que le corresponde por concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, lo podrá recibir por medio de representante legal.

Artículo 20°.-Si transcurrieren seis (6) meses, contados a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y ningún beneficiario de éste hubiere formalizado la solicitud de su pago y acreditado su cualidad, esa abstención se entenderá como renuncia del beneficio y el monto quedará en el Programa de Fondo de Ayuda Funeraria -PROFAF

Artículo 21°.-A los fines de hacer efectivo el cobro del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, el beneficiario debe consignar en las Oficinas de CATUMCARIBE, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha del fallecimiento del respectivo Asociado o Beneficiario, la siguiente documentación:

- a) Original y copia de la Cédula de Identidad o Pasaporte y copia certificada del Acta de Defunción del asociado fallecido.
- b) Original y Copia de las Cédulas de Identidad del beneficiario o copia certificada de la Partida de Nacimiento si se trata de menores de edad que carezcan de Cédula de Identidad.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	19/12

- c) Oficio o Decisión del Tribunal competente que acredite la representación de quien gestione lo relativo al cobro del Montepío, en caso de que el beneficiario fuese menor de edad.
- d) Acta de matrimonio o Concubinato del beneficiario.
- e) Declaración única y heredero universal.
- f) Facturación de Gastos funerarios

Parágrafo Único: Vencido este plazo sin que ocurra dicha consignación, caducará el derecho al disfrute de los beneficios derivados del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA.

Artículo 22°.- El pago del beneficio del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, se hará efectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. En caso de una alta solicitud en un corto periodo de tiempo, el pago se hará efectivo en estricto orden cronológico de presentación de la solicitud.

Parágrafo Único: La entrega de los montos por concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, se ordenará de acuerdo a la fecha y la hora en que se haya consignado la documentación prevista en el artículo 21° del presente Reglamento. El número de Montepíos o Mutuo Auxilio a entregar por mes, no excederá de dos (2).

Artículo 23°.- Por cuanto el beneficio aquí previsto, nace de la solidaridad de los Asociados de CATUMCARIBE entre sí, una vez vencido el plazo para la recepción de solicitud de pago del beneficio, no se aceptarán reclamos por tal fin, ni en caso de que hubiese otros beneficiarios que aleguen tener derecho y no los hagan valer en este plazo, vencido el mismo caducarán todos sus derechos.

Parágrafo Único: En todo caso, CATUMCARIBE, se reserva el derecho de exigir cualquier otra documentación que permita la identificación plena del beneficiario designado.

Artículo 24°.- Una vez consignada toda la documentación prevista en el artículo 21° del presente reglamento, la Unidad de Administración hará la verificación correspondiente, de todo lo cual elaborará Informe al efecto que remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes y presentara al Consejo de Administración.

Parágrafo Primero: El Consejo de Administración, en su reunión ordinaria más inmediata, se pronunciará sobre la procedencia o no de la cancelación del pago respectivo concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Administración, previo a la aprobación de la cancelación del pago por concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, podrá solicitar la asesoría legal del Consultor Jurídico de CATUMCARIBE, a los fines de solucionar cualquier duda o controversia que pudiere presentarse al respecto.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	20/12

Artículo 25°.-Una vez aprobada la cancelación del pago por concepto del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, por parte del Consejo de Administración, la Unidad de Administración activará el proceso administrativo correspondiente conforme el presente Reglamento. El monto establecido se entregará al beneficiario designado; si son varios los beneficiarios se hará la distribución porcentual según lo previsto en la respectiva planilla de designación.

Artículo 26°.-La administración del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA – PROFAF, estará a cargo del Consejo de Administración de CATUMCARIBE, quien decida aquellos casos no previstos en este reglamento.

Parágrafo Primero: solamente podrán manejar los fondos depositados en una institución bancaria para los efectos del presente reglamento; El presidente, tesorero y el suplente del tesorero del Consejo de Administración siempre y cuando lo hagan en forma mancomunada serán necesarias dos de las tres firmas para efecto de este artículo.

Artículo 27°.-Todos los gastos que se generen por concepto de movimientos de cobro, intereses y manejo de cuenta será con cargo del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA.

Parágrafo Primero: cada tres meses se realizará un estado de ingresos y egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviará a la Superintendencia de Caja de Ahorro y a los integrantes del Consejo Administrativo y Vigilancia de CATUMCARIBE.

Parágrafo Segundo: en el mes de diciembre de cada año se elaborará un estado de ingresos y egresos de los recursos financieros del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA, el cual se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria de CATUMCARIBE.

Parágrafo Tercero: incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal, quien o quienes desvíen los recursos del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA.

	<h2>Términos de Referencia</h2>	Código:	GEJ-S-01
		Versión N°	01
		Fecha:	15-12-2015
		Pág./Págs.	21/12

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Artículo 28°.-A los fines de dar cumplimiento de lo dispuesto al Artículo 11° del presente Reglamento, CATUMCARIBE, efectuará un proceso de revisión, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este Reglamento, con el objeto de que todos los Asociados de CATUMCARIBE, que no hayan llenado la Planilla de Afiliación N° F-600-01 de CATUMCARIBE, puedan hacerlo.

Artículo 29°.- Lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que surgieren de su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo de Administración de CATUMCARIBE, preservando el espíritu de prevención social y solidaridad para los asociados.

Artículo 30°.-, Tendrá vigencia a los beneficiarios la cancelación por los conceptos del PROGRAMA DE FONDO PARA AYUDA FUNERARIA a partir del año, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13° del presente reglamento.

Artículo 31°.-Se derogan todas las normas reglamentarias o cualquier otra disposición anteriormente adoptada que colida con el presente Reglamento.

Artículo 32°.- El presente reglamento tendrá vigencia por acuerdo de la Asamblea general Ordinaria y con la aprobación mediante su acuerdo y asiento en el Libro de Actas respectivo, su publicación y difusión.

Artículo 33°.-Insértese textualmente el contenido del presente Reglamento en el Libro de Actas correspondiente, certifíquese y publíquese, remitiendo Copia Certificada del mismo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de Ley y su protocolización